



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0871/2023

Ciudad de México, a 23 de enero de 2023

**C. José Gabriel Figueroa Gasque**  
En representación de la empresa  
**Servicios Ecológicos Aventura, S.A. de C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



**PRESENTE**

Bitácora: 09/MPA0378/06/21  
Expediente: 04CA2021X0017

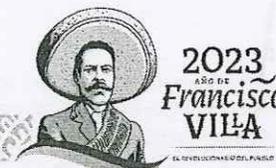
En atención a la evaluación del trámite ASEA-00-015-A Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa, mediante el cual el C. José Gabriel Figueroa Gasque, en representación de la empresa Servicios Ecológicos Aventura, S.A. de C.V., presentó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) correspondiente al proyecto denominado "Estación de Servicio Carmen Avenida Central" (PROYECTO), con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el REGULADO, en Avenida Central, Lote 01, Manzana 162, Fraccionamiento Residencial San Miguel, Sección Residencial Mediterráneo, Ciudad Del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, C.P. 24157,,y

**RESULTANDO:**

1. Que el 29 de junio de 2021, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta DGGC, el escrito sin número de fecha 10 de mayo de 2021, mediante el cual el REGULADO ingresó la MIA-P del PROYECTO, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 04CA2021X0017 y bitácora 09/MPA0378/06/21.
2. Que el 01 de julio de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Separata número ASEA/26/2021 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0871/2023

Ciudad de México, a 23 de enero de 2023

de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 24 al 30 de junio de 2021 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.

3. Que el 13 de julio de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
4. Que el 15 de julio de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/26/2021** de la Gaceta Ecológica del 01 de julio de 2021, durante el periodo del 02 al 15 de julio de 2021, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
5. Que el 10 de agosto de 2021, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 05 de mayo de 2021, el periódico "**El Carmelita**", de fecha 02 de julio de 2021, en el cual en la **Página 05 La Isla**, publicó el extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
6. Que el 02 de septiembre de 2021, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en el contenido de la **MIA-P**, por lo que se emitió la solicitud de información adicional mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/10141/2021**, el cual fue notificado al **REGULADO** el 29 de septiembre de 2021, y en el que se otorgaron **60 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del mismo, para ingresar la información adicional solicitada.
7. Que el 02 de septiembre de 2021, esta **DGGC** notificó el ingreso del **PROYECTO** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), a las siguientes Unidades Administrativas, conforme a los siguientes oficios:

| Número de oficio            | Unidad Administrativa                               |
|-----------------------------|---|
| ASEA/UGSIVC/DGGC/10142/2021 | COMISIÓN NACIONAL DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS |
| ASEA/UGSIVC/DGGC/10143/2021 | CONABIO   |
| ASEA/UGSIVC/DGGC/10144/2021 | GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE                   |
| ASEA/UGSIVC/DGGC/10145/2021 | PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CARMEN                     |

8. Que el 18 de octubre de 2021, la Subcoordinación de Enlace y Transparencia de la **CONABIO**, remitió a esta **DGGC**, el oficio número **SET/214/2021** de fecha 15 de octubre del mismo año, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de Opinión Técnica realizada por esta **DGGC** a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/10143/2021** de fecha 02 de septiembre del mismo año.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0871/2023

Ciudad de México, a 23 de enero de 2023

9. Que el 27 de octubre de 2021, fue recibido en esta DGGC el escrito sin número de fecha 25 de octubre de 2021, a través del cual el **REGULADO** ingresó la información adicional requerida mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/10141/2021** de 02 de septiembre de 2021, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
10. Que esta DGGC procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEIPA** y su **REIA**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el **REGULADO** pretende dedicarse al **expendio al público de petrolíferos**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

*Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.*

*La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)*

De conformidad con lo anterior, el **C. José Gabriel Figueroa Gasque** acredita las facultades de representación legal del **REGULADO** mediante escritura pública número 411 fecha 16 de octubre de 2014, formalizada ante la fe del Lic. José Rodríguez Villamil, Titular de la Notaría Pública Número 49, en ejercicio y con residencia en la Ciudad de Mérida, estado de Yucatán.

- II. Que esta DGGC, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por ser una obra relacionada





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/0871/2023

Ciudad de México, a 23 de enero de 2023

con la industria del petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción II de la **LGEEPA** y 5o., inciso D), fracción IX del **REIA**; 3o., fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del expendio al público de petrolíferos.

- IV. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

**Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental**

- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

**Descripción del proyecto**

- VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción II del **REIA**, el **REGULADO** debe incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la construcción, equipamiento, y operación de una estación de servicio para la comercialización de petrolíferos, con una capacidad de almacenamiento nominal de **140,000** litros que estará distribuido en tanques subterráneos. El tanque será de doble pared Acero-Acero resistente a la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0871/2023

Ciudad de México, a 23 de enero de 2023

corrosión externa y construida bajo las normas UL-58, UL-1316 y UL1746, y estará dividido de la siguiente manera:

- Compartimiento A de 60,000 litros para almacenar gasolina Magna.
- Compartimiento B de 40,000 litros para almacenar gasolina Premium.
- Compartimiento C de 40,000 litros para almacenar gasolina Diesel.

El **PROYECTO** se realizará en un predio con un área de 1,120.22 m<sup>2</sup>, y contará con servicios sanitarios para hombres y servicios sanitarios para mujeres, cuarto de control, cuarto de máquinas, cuarto de residuos peligrosos de sucios y de limpios y oficinas. Asimismo, se contará con un área para local comercial. El tipo de construcción será de concreto y con materiales de la región.

Asimismo, el **REGULADO** manifiesta en la **Página 16** de la **MIA-P**, que los dispensarios contarán con válvula de emergencia (Shut-off) c/u, localizada en la tubería de suministro de producto, que garantiza el corte inmediato del flujo del producto si hubiese fuego o colisión, así mismo contará con dos dispensarios de acuerdo con lo siguiente:

| DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE |                               |                                       |   |                               |
|--|-------------------------------|---------------------------------------|---|-------------------------------|
| Dispensario                                  | Número de posiciones de carga | Número de mangueras de gasolina Magna | Número de mangueras de gasolina Premium | Número de mangueras de diésel |
| 1  | 2                             | 2                                     | 2                                       | 2                             |
| 2  | 2                             | 2                                     | 2                                       | 2                             |

Las coordenadas del **PROYECTO** son las siguientes:

| Coordenadas geográficas 15Q |               |                |
|-----------------------------|---------------|----------------|
|                             | Latitud norte | Longitud oeste |
| 1                           | 628,997.60    | 2,062,259.36   |
| 2                           | 629,016.04    | 2,062,267.11   |
| 3                           | 629,042.04    | 2,062,278.04   |
| 4                           | 629,053.79    | 2,062,248.64   |
| 5                           | 629,028.06    | 2,062,238.54   |
| 6                           | 629,020.89    | 2,062,255.59   |
| 7                           | 629,002.27    | 2,062,248.28   |

Asimismo, el **REGULADO** de las **Páginas 11 a la 26** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, describe a detalle las características particulares del **PROYECTO** y las actividades que realizará durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0871/2023

Ciudad de México, a 23 de enero de 2023

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo**

VIII. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **PROYECTO** consiste en la construcción y operación de una estación de servicio para la comercialización de Gasolinas Pemex-Premium y Pemex Magna, Pemex Diesel, y que se pretende ubicar en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**; 3 fracción XI, inciso e), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción VIII, O fracción II y S del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso d) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) El **REGULADO** señaló en la información adicional de la **MIA-P**, que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 76** denominada "*Llanuras Fluvio Deltaicas de Tabasco*", con Política Ambiental de **Preservación, Aprovechamiento Sustentable y Restauración** y Rectores de Desarrollo para la Preservación de Flora y Fauna. Derivado de la revisión de los criterios y lineamientos establecidos en dicho ordenamiento, esta **DGGC** no identificó algún criterio que prohíba o restrinja el desarrollo del **PROYECTO**.

| UAB | Rectores                      | Política   | Estrategias  |
|-----|-------------------------------|--|--|
| 76  | Preservación de Flora y Fauna | Preservación, Aprovechamiento Sustentable y Restauración | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 36, 37, 42, 43 |

Cabe mencionar que el área del **PROYECTO** se ubica en el Área Natural Protegida Federal (ANP) Laguna de Términos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/0871/2023

Ciudad de México, a 23 de enero de 2023

El **REGULADO** indica que la construcción no afectará significativamente el ecosistema de la reserva, puesto que se encuentra en una zona urbanizada, además de que la vegetación presente ya se encuentra parcialmente impactada.

Vinculación. - En la estación de servicio, se contará con las medidas de prevención y protección, sistemas y equipos para el combate de incendios, así como se colocarán avisos y señales de seguridad e higiene para la prevención de riesgos.

Los contenedores para el almacén de combustibles serán adecuados para el tipo de material que contendrán (combustible) y contarán con dispositivos de seguridad para evitar riesgos, así como tendrán la señalización conforme a la Norma correspondiente (art. 65). Se le dará el mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas y equipos para el manejo de sustancias peligrosas en el sitio de la estación de servicio.

El personal encargado de la operación del equipo contará con capacitación especializada para llevar a cabo sus actividades en condiciones de óptima seguridad e higiene, así como recibirán de la empresa capacitación sobre los riesgos de trabajos inherentes a sus labores y las medidas preventivas para evitarlos.

- c) De acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGCC** identificó que el mismo se encuentra inmerso en el Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal denominada "**Laguna de Términos**", con carácter de área de protección de Flora y Fauna, establecida mediante Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**), el día 0'6 de junio de 1994, el **PROYECTO** que se pretende realizar y su área de influencia, se traslapan con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad: Área de Protección de Flora y Fauna (**APFyF**) "**Laguna de Términos**"; Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA-170**) "**Laguna de Términos**"; Región Marina Prioritaria (**RMP-53**) "**Pantanos de Centla-Laguna de Términos**"; Sitios de Manglar con Relevancia Biológica y con necesidades de rehabilitación ecológica (**SMRB-PY63**) "**Isla del Carmen**" (**CONABIO**, 2009); Sitio Marino Prioritario (**SMP-64**) "**Laguna de Términos**"; (Sitio Humedal **RAMSAR** "**Área de Protección de Flora y Fauna de Laguna de Términos**).

Sin embargo, toda vez que el **PROYECTO** se encuentra dentro de un área Natural Protegida, cobran relevancia los siguientes argumentos:

1. La **AGENCIA** como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos, regulando y supervisando la seguridad industrial y seguridad operativa; las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y el control integral de los residuos y emisiones contaminantes, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 1o. de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0871/2023

Ciudad de México, a 23 de enero de 2023

En este sentido, la **AGENCIA** en el ejercicio de sus funciones, debe tomar en consideración criterios de sustentabilidad y de desarrollo bajo en emisiones, con sustento en el artículo 2o., párrafo tercero de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- 2. Por su parte, la **LGE EPA** tiene como objeto propiciar el desarrollo sustentable, así como establecer las bases para las siguientes cuestiones que se destacan con relación a la presente evaluación, de conformidad con el artículo 1 del citado ordenamiento:

*I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;*

(...)

*III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;*

*IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;*

*V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;*

*VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;*

(...)" (Énfasis añadido)

- 3. Ahora bien, en observancia a la obligación constitucional establecida en el tercer párrafo del artículo 1o., que a la letra refiere:

*"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad..." (Énfasis añadido)*

Esta **DGGC** promueve, respeta, protege y garantiza el derecho humano consagrado en el **artículo 4o., quinto párrafo**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativo a que *"toda persona tiene **derecho a un medio ambiente sano** para su desarrollo y bienestar"*. (Énfasis añadido).

De forma tal que, es de señalarse que la evaluación del impacto ambiental, como instrumento de política ambiental que fomenta el cumplimiento de principios fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tales como la **conservación de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico**, es el procedimiento a través del cual esta **AGENCIA** establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades del sector hidrocarburos que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente de conformidad con el artículo 28, primer párrafo de la **LGE EPA**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCG/0871/2023

Ciudad de México, a 23 de enero de 2023

- 4. Por otra parte, la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Declaración de Estocolmo de 16 de junio de 1972, estableció los principios para guiar las políticas ambientales de los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas, con la finalidad de preservar y mejorar el medio ambiente, de los cuales destacamos los siguientes:

**"PRINCIPIO 2. Los recursos naturales de la tierra** incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente **muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras,** mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

**PRINCIPIO 4. El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y la fauna silvestres y su hábitat,** que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, **al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y la fauna silvestres."** (Énfasis añadido)

- 5. Posteriormente, mediante la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, adoptada por los gobiernos participantes reunidos del 3 al 14 de junio de 1992, se integraron los derechos y obligaciones para los Estados en materia ambiental, de los cuales destacamos los siguientes principios:

**"PRINCIPIO 4**

A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, **la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo** y no podrá considerarse en forma aislada.

(...)

**PRINCIPIO 17**

Deberá emprenderse una **evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente.**

(...)

**PRINCIPIO 25**

**La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables."** (Énfasis añadido).

En virtud de lo anteriormente referido, si bien el **PROYECTO** no se contrapone con las disposiciones establecidas en el decreto de creación y el programa de manejo del **ANP** de carácter Federal denominado **"Laguna de Términos"**, atendiendo a los criterios de protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos que conforman el objeto de esta **AGENCIA**, al de propiciar el desarrollo sustentable de conformidad con las bases establecidas por la **LGEPPA**, y a fin de proteger, respetar y garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido a nivel constitucional en el artículo 4o., así como en diversos instrumentos internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte, el **REGULADO** deberá llevar a cabo una serie de medidas encaminadas a proteger los componentes ambientales presentes en el área del **PROYECTO**, para lo cual deberá dirigirse a la Comisión Nacional de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0871/2023

Ciudad de México, a 23 de enero de 2023

Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), para que ésta determine lo conducente de acuerdo a lo señalado en el **Término Décimo, Condicionante 5** de la presente resolución.

De la cual los criterios aplicables principales al **PROYECTO** son:

| ESTRATEGIAS ECOLÓGICAS DE LA UAB 76   |       |   |  |
|---|-------|---|--|
| GRUPO II. DIRIGIDAS A LOGRAR LA SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DEL TERRITORIO        |       |   |  |
| ESTRATEGIAS ECOLÓGICAS  | CLAVE | ESTRATEGIA  | VINCULACIÓN CON EL PROYECTO  |
| A. Preservación   | 1     | Conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidad.                         | El Proyecto considera mantener el 11.11% de la superficie del predio como áreas de conservación de la vegetación.  |
|   | 2     | Recuperación de especies en riesgo.   | Se realizará el rescate y reubicación de los individuos de reptil (Iguana iguana) que se observaron en el predio.  |
|   | 3     | Conocimiento análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.            | Se realizó una caracterización de flora y fauna en el predio donde se da a conocer la estructura y composición de la flora y fauna del lugar   |
| B. Aprovechamiento sustentable  | 4     | Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.   | No se realizará el aprovechamiento de ninguna especie de flora y/o fauna   |
|   | 5     | Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios.                    | No aplica al tipo de proyecto.   |
|   | 6     | Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas. | No aplica al tipo de proyecto.   |
|   | 7     | Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.                             | No aplica, ya que no se pretenden el aprovechamiento de recursos forestales  |
| C. Protección de los recursos naturales   | 12    | Protección de los ecosistemas.  | Los servicios ambientales de paisaje y recreativos del ecosistema serán conservados. El proyecto no afectará ecosistemas excepcionales, puesto que se encuentra en un área urbanizada, donde la vegetación ya ha sido modificada. Se realizarán acciones de conservación para especies de fauna catalogada identificadas en el predio. |
|   |       | Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.          | El Proyecto considera mantener el 11.11% de la superficie del predio como áreas de conservación de la vegetación natural.  |
| D. Dirigidas a la Restauración  | 14    | Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas.                          | No aplica, sin embargo, el proyecto considera actividades de reforestación en las áreas verdes del proyecto y aquellas áreas que fueran afectadas indirectamente por la construcción del proyecto  |
| GRUPO II. DIRIGIDAS AL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA SOCIAL E INFRAESTRUCTURA URBANA |       |   |  |





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0871/2023

Ciudad de México, a 23 de enero de 2023

| ESTRATEGIAS ECOLÓGICAS DE LA UAB 76   |    |   |  |
|---|----|---|--|
| C. Agua y Saneamiento   | 28 | Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico   | Las aguas residuales, recibirán un tratamiento previo a la descarga, por lo que no se realizará ningún tipo de descarga en el subsuelo que contengan contaminantes sin previo tratamiento. |
|   | 29 | Posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad nacional   |  |
| E. Desarrollo Social  | 37 | Integrar a mujeres, indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas. | Con la generación de empleos durante las distintas etapas del proyecto se incursionará a los grupos vulnerables al sector económico  |
| GRUPO III. DIRIGIDAS AL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL |    |   |  |
| A. Marco Jurídico 4   | 42 | Asegurara la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural  | No aplica, Puesto que el predio cuenta con documentación legal que avala la posesión del predio  |

d) Conforme a lo manifestado por el **REGULADO**, se realizó la vinculación con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

| Norma Oficial Mexicana  | Vinculación  |
|---|--|
| <b>NOM-001-SEMARNAT-1996</b> , Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales   | En la etapa de preparación y construcción se generarán residuos líquidos de origen sanitario, por lo que se instalarán letrinas portátiles en los frentes de trabajo y se contratará una empresa autorizada para que le proporcione el mantenimiento adecuado; en la etapa de operación y mantenimiento, se contará con servicios sanitarios y las aguas serán conducidas a un tanque biodigestor para recibir un tratamiento. |
| <b>NOM-041-SEMARNAT-2015</b> , Que establece los límites Máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.                  | En la etapa de preparación y construcción se Verificará que la maquinaria y/o vehículos a utilizar se encuentre en buen estado el sistema de combustión para mitigar el impacto a la atmósfera. Se realizarán las revisiones periódicas y mantenimiento preventivo a la maquinaria a fin de que se encuentre en óptimas condiciones y no rebase los límites máximos permisibles establecidos en estas NOM `S.                  |
| <b>NOM-045-SEMARNAT-2017</b> . Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición. |  |
| <b>NOM-052-SEMARNAT-2005</b> . Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.  | En todas las etapas del proyecto se implementará la separación y clasificación de residuos de los residuos peligrosos conforme a la presente NOM. Estos se depositarán en un contenedor que se almacenará de acuerdo a las Normas Oficiales, hasta que sea recogido por una empresa autorizada para este propósito.  |
| <b>NOM-054-SEMARNAT-1993</b> . Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como  |  |





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

#### Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/0871/2023

Ciudad de México, a 23 de enero de 2023

| Norma Oficial Mexicana   | Vinculación   |
|--|---|
| peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005   |   |
| <b>NOM-059-SEMARNAT-2010.</b> Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo  | En el predio se registró una especie de fauna (Iguana iguana) enlistada en esta NOM, por lo que en la etapa de preparación y construcción se realizará el rescate y reubicación, además que se realizan pláticas de sensibilización al personal de la obra. En la etapa de operación no se espera que estas especies se vean afectadas, sin embargo, el proyecto considera áreas verdes que fungirá como zonas de refugio y/o alimentación  |
| <b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.                                     | En la preparación y construcción se verificará que la maquinaria y equipo que se utilice cuente con los silenciadores necesarios para prevenir el ruido excesivo. En la etapa de operación y mantenimiento se implementará un programa de verificación correctivo y preventivo para tener en condiciones óptimas los equipos y no rebasar los límites máximos permisible establecidos en esta NOM.  |
| <b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.  | En la aplicación de la presente norma es importante mencionar que durante la etapa de construcción los vehículos se consideran sean los causantes de mayor generación de ruido y algunas maquinas principalmente excavadores, mas, sin embargo, estas están exentas de al encontrarse clasificadas como maquinaria pesada.<br><br>En lo que corresponde a la etapa de operación y mantenimiento la única área donde se considera se genere ruido será el cuarto de máquinas, ello debido al compresor, sin embargo, no afectara a la población trabajadora, ya que esta área se encontrara cerrada y no abra personal laborando dentro de ella. |
| <b>NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.</b> Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.  | En la etapa de preparación y construcción se utilizará combustible como gasolina y/o diésel para el funcionamiento de la maquinaria y vehículos, sin embargo, estos serán adquiridos en estación de servicios cercanos y se realizaran recorridos de inspección y vigilancia a fin de detectar fugas que pueden causar contaminación al suelo.<br>En la etapa de operación se contará con un sistema de monitoreo electrónico que detectará posibles fugas de combustible en dispensarios, tanques de almacenamiento y en tuberías de combustible.  |
| <b>NOM-005-ASEA-2016</b> Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas  | El proyecto arquitectónico fue diseñado por personal competente y aprobado por una unidad de verificación con acreditación en la EMA y ASEA, así como también por un director Responsable de Obra   |
| <b>NOM-001-ASEA-2019,</b> Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de | En la etapa de operación y mantenimiento se almacenará y manejará los residuos peligrosos conforme a esta NOM y se contratará servicios de una empresa autorizada para el manejo y disposición final de los residuos de manejo especial que se generen en el desarrollo del proyecto.   |





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0871/2023

Ciudad de México, a 23 de enero de 2023

| Norma Oficial Mexicana  | Vinculación |
|---|-------------|
| los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos |             |

En este sentido, esta DGGC determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación, operación, mantenimiento y abandono del PROYECTO, por lo que, el REGULADO deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al REGULADO de incluir en la MIA-P, una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al PROYECTO, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

El REGULADO determinó que, de acuerdo a la "Guía para la presentación de la manifestación de impacto ambiental" emitida por la SEMARNAT en el año 2002, "para delimitar el área de estudio se utilizará la regionalización establecida por las Unidades de Gestión Ambiental del ordenamiento ecológico (cuando exista para el sitio y esté decretado y publicado en el Diario Oficial de la Federación o en el boletín o periódico oficial de la entidad federativa correspondiente), la zona de estudio se delimitará con respecto a la ubicación y amplitud de los componentes ambientales con los que el proyecto tendrá alguna interacción, por lo que podrá abarcar más de una unidad de gestión ambiental de acuerdo con las características del proyecto, las cuales serán consideradas en el análisis".

En el caso de este proyecto que se presenta, no existe un Ordenamiento Ecológico local, sin embargo, para la delimitación del área de estudio se tomaron en cuenta los criterios de zonificación del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos que, si bien abarcan superficies muy amplias, en las que existen diversos ecosistemas, muchos de los cuales no tendrán relación alguna con el proyecto que somete a evaluación. Por lo tanto, y a fin de poder analizar todos aquellos componentes ambientales con los que el proyecto tendrá alguna interacción, tomando en cuenta lo anteriormente señalado, el sistema ambiental que aplica al área del proyecto corresponde entonces a la zona urbana de la Ciudad del Carmen.

Aspectos abióticos

Clima. - Con base en los registros meteorológicos, de la estación climatológica de Ciudad del Carmen, en el municipio del Carmen prevalecen tres tipos de clima (García, 1973), el cálido húmedo con abundantes lluvias en verano (Am (f)), con lluvias invernales mayores al 10.2%, particularmente la región sur y oeste del municipio, donde colinda con el municipio de Palizada y el estado de Tabasco (promedio de 1800 mm/año). El cálido subhúmedo con lluvias en verano y humedad media (Aw) w, característico en 43.6% del territorio municipal (zona de Atasta-Palizada y mitad de la isla del Carmen y laguna de Términos)





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/0871/2023

Ciudad de México, a 23 de enero de 2023

(promedio de 1400 mm/año) y cálido subhúmedo con lluvias en verano de humedad relativa intermedia, que cubre 32.3% de superficie municipal (Aw) w (Isla Aguada y Sabancuy (promedio anual 1100 mm/año). Campeche se encuentra enclavado en la Península de Yucatán, la cual está formada por rocas sedimentarias del Cretáceo sobre las cuales yacen las rocas del Terciario. El horizonte pleistocénico encuentra su mejor desarrollo frente a las costas del Golfo de México y a este horizonte pertenece la isla del Carmen y toda el área circundante a la Laguna de Términos. Esta zona es prácticamente asísmica. Esta isla tiene su origen en una barra que se ha desarrollado sobre los bajos de la Laguna de Términos, originalmente estaba constituida por varias islas cuyas áreas intermedias fueron azolvándose hasta unir las; presenta ondulaciones de baja amplitud, que corresponden a antiguos cerros de playa formados por la acumulación de granos de arena, los cuales fueron acarreados por tormentas, corrientes litorales y por el rompimiento de las olas sobre la playa. De acuerdo con lo anterior, la isla está conformada por sedimentos del litoral, lacustres y palustres.

Los sedimentos del litoral son los que predominan y están formados por material calcáreo, arenas finas y gruesas y gravas constituidas de conchas de moluscos. Estas arenas y gravas son fácilmente degradables y facilitan el hincado de pilotes. Su resistencia varía entre las seis y las diez toneladas por metro cuadrado.

Pocas áreas del país como la del sistema Fluvio-lagunar de Términos ofrecen una idea más completa del alto potencial productivo de la zona costera. Dicho sistema lo integran los grandes cuerpos de agua lagunares de Pom, Atasta y Términos, que reciben parte del drenaje natural del sistema Grijalva-Usumacinta a través de los ríos Palizada, Chumpan, Candelaria, Mamantel y otros de menor importancia.

La Isla del Carmen se encuentra influida por la región hidrográfica 31, Yucatán oeste, que recibe aportaciones de los ríos Chumpan y Candelaria, así como por la región hidrográfica 30, en donde colinda con la margen occidental de la Laguna de Términos. A esta región se le conoce como región Grijalva-Usumacinta y se destaca por lo caudaloso de sus corrientes. De éstas, el río Palizada es el de mayor importancia como aporte de agua dulce a la Laguna de Términos.

**Aspectos bióticos**

**Vegetación.** - El **REGULADO** señaló que, para el municipio de Carmen y de forma específica para el ANP de Laguna de Términos, éste tiene un amplio mosaico de asociaciones vegetales terrestres y acuáticas tales como vegetación de dunas costeras, manglares, vegetación de pantano como tular, carrizal y popal, selva baja inundable, palmar inundable, matorral espinoso inundable, matorral inerme inundable, vegetación riparia, selva alta- mediana y vegetación secundaria, además de la vegetación de las fanerógamas permanente inundadas como son los pastos marinos.

Los manglares desempeñan una función clave en la protección de las costas contra la erosión eólica y por oleaje. Poseen una alta productividad, alojan gran cantidad de organismos acuáticos, anfibios y terrestres; son hábitat de los estadios juveniles de cientos de especies de peces, moluscos y crustáceos y por ende desempeñan un papel fundamental en las pesquerías litorales y de la plataforma continental. Son hábitat temporal de muchas especies de aves migratorias septentrionales y meridionales. Representan un recurso





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0871/2023  
Ciudad de México, a 23 de enero de 2023

insustituible en la industria de la madera (maderas pesadas, de gran longitud, de fibra larga y resistentes a la humedad) y de los taninos empleados en curtimbres y tintorería.

En las zonas de playa de la costa norte de la Isla del Carmen es frecuente observar especies adaptadas a las condiciones extremas que representan los suelos arenosos con alto grado de salinidad. Entre estas especies las más frecuentes son Ipomoea prers-caprae (riñonina), Coccoloba uvifera (uvero o uva de mar), Canavalia maritima (frijol de playa).

Estas especies han disminuido en parte por la erosión y por los movimientos de extracción de arena para la realización de obras.

La vegetación que se desarrolla en el sistema ambiental se encuentra totalmente fragmentada debido al crecimiento demográfico de la zona, así por actividades antropogénicas, por lo que es común observar zonas con diferentes grados de cobertura vegetal. La vegetación que aún persiste en esta zona suelen estar por diversas formas de vida, suelen haber sitios dominados por especies de tipo herbáceo, otras por arbustivo, especies de tipo arbóreo o ambas, aunque si bien es notorio que la vegetación que aún se encuentra forman parte de los parques y jardines que se han mantenido como elementos paisajísticos del ecosistema urbano de la ciudad del Carmen.

**Fauna.** - El **REGULADO** señaló que, en el predio se logró registrar un total de 15 especies de fauna silvestre que se encuentran distribuidas en 9 familias taxonómicas. Del total de especies registradas 2 representan al grupo de los reptiles y 13 al grupo de las aves, de anfibios y mamíferos no se registraron individuos. La distribución de las especies registradas en cada grupo faunístico se muestra en la siguiente tabla:

Listado de fauna silvestre registrado en el predio

| GRUPO    | FAMILIA       | ESPECIES             | NOMBRE COMÚN                | INDIVIDUOS | NOM-059 |
|----------|---------------|----------------------|-----------------------------|------------|---------|
| REPTILES | Iguanidae     | Iguana iguana        | Iguana verde                | 10         | Pr      |
|          | Polychrotidae | Anolis sagrei        | Lagartija café              | 20         |         |
|          | S=2           | 2                    |                             | 30         |         |
| AVES     | Ardeidae      | Butorides virescens  | Garza verde                 | 2          |         |
|          | Cathartidae   | Coragyps atratus     | Zopilote común              | 3          |         |
|          | Columbidae    | Zenaida asiatica     | Paloma Alas Blancas         | 4          |         |
|          | Columbidae    | Columbina talpacoti  | Tortolita Canela            | 2          |         |
|          | Icteridae     | Dives dives          | Tordo Cantor                | 1          |         |
|          | Icteridae     | Icterus gularis      | Calandria Dorso Negro Mayor | 1          |         |
|          | Icteridae     | Quiscalus mexicanus  | Zanate Mayor                | 4          |         |
|          | Parulidae     | Seiurus aurocapilla  | Chipe suelero               | 3          |         |
|          | Parulidae     | Setophaga citrina    | Chipe encapuchado           | 2          |         |
|          | Trochilidae   | Amazilia rutila      | Colibrí Canelo              | 2          |         |
|          | Tyrannidae    | Myiozetetes similis  | Luisito Común               | 2          |         |
|          | Tyrannidae    | Pitangus sulphuratus | Luis Bienteveo              | 1          |         |
|          | Tyrannidae    | Tyrannus couchii     | Tirano Cuír                 | 1          |         |
|          | S=7           | S=13                 |                             | 28         |         |





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0871/2023

Ciudad de México, a 23 de enero de 2023

En el sistema ambiental del proyecto se identificaron un total de 19 especies repartidas en 13 familias taxonómicas. Del total de las especies 3 corresponde al grupo de los reptiles y 16 al grupo de las aves, no se registraron especies de anfibios ni mamíferos.

| GRUPO    | FAMILIA        | ESPECIES               | NOMBRE COMÚN                | INDIVIDUOS | NOM-059 |
|----------|----------------|------------------------|-----------------------------|------------|---------|
| REPTILES | Iguanidae      | Iguana Iguana          | Iguana verde                | 16         | Pr      |
|          | Corytophanidae | Basiliscus vittatus    | Toloque rayado              | 2          |         |
|          | Polychrotidae  | Anolis sagrei          | Lagartija café              | 25         |         |
|          | S=3            | S=3                    |                             | 43         |         |
| AVES     | Ardeidae       | Butorides virescens    | Garza verde                 | 3          |         |
|          | Cathartidae    | Coragyps atratus       | Zopilote común              | 4          |         |
|          | Columbidae     | Zenaida asiatica       | Paloma Alas Blancas         | 6          |         |
|          | Columbidae     | Columbina talpacoti    | Tortolita Canela            | 5          |         |
|          | Corvidae       | Cyanocorax yucatanicus | Chara Yucateca              | 3          |         |
|          | Icteridae      | Dives dives            | Tordo Cantor                | 4          |         |
|          | Icteridae      | Icterus gularis        | Calandria Dorso Negro Mayor | 3          |         |
|          | Icteridae      | Quiscalus mexicanus    | Zanate Mayor                | 4          |         |
|          | Mimidae        | Mimus gilvus           | Centzontle Tropical         | 5          |         |
|          | Parulidae      | Setophaga citrina      | Chipe encapuchado           | 3          |         |
|          | Parulidae      | Seiurus aurocapilla    | Chipe suelero               | 3          |         |
|          | Poliptilidae   | Poliptila caerulea     | Perlita Azulgrís            | 2          |         |
|          | Thraupidae     | Saltator coerulescens  | Saltador Gris               | 3          |         |
|          | Tyrannidae     | Myiozetetes similis    | Luisito Común               | 5          |         |
|          | Tyrannidae     | Pitangus sulphuratus   | Luis Bienteveo              | 2          |         |
|          | Tyrannidae     | Tyrannus couchii       | Tirano Cuir                 | 3          |         |
|          | S=10           | S=16                   |                             | 58         |         |

**Diagnóstico ambiental y problemática del SA.**

De acuerdo al análisis de las condiciones ambientales y socioeconómicas del lugar donde se pretende desarrollar el proyecto de la Estación de Servicio, se identifica que es compatible el uso.

La zona de estudio está ocupada por una asociación vegetal secundaria dentro de una zona urbana, la cual ya ha sido modificada, presentando especies introducidas y el estrato herbáceo y arbustivo dominante. La fauna es escasa en el sitio identificado y reportada es acorde con el hábitat vegetal. No se encuentra en el sitio una estructura ecosistémica excepcional.

La operación de una estación de servicios puede integrarse al medio manteniendo la calidad del ambiente al controlar las descargas de aguas residuales, los residuos sólidos y residuos peligrosos y los impactos ambientales negativos que pudiera ocasionar la construcción del proyecto.

Con base en la caracterización ambiental del predio donde se pretende desarrollar el proyecto, se observa que se encuentra en una zona urbana totalmente antropogenizada.

Sin embargo, derivado de la ejecución del proyecto y por el tipo de combustibles que serán almacenados en el sitio, se pueden producir fugas muy graves con riegos de contaminación, por lo tanto, es muy importante tomar las precauciones necesarias para evitar estas roturas, en su caso detectarles inmediatamente para evitar el derrame del combustible en el suelo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0871/2023  
Ciudad de México, a 23 de enero de 2023

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales**

X. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al REGULADO de incluir en la MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el PROYECTO potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGGC, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el PROYECTO, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por las actividades antropogénicas; por otra parte, el REGULADO tiene considerada la realización de acciones de compensación para la construcción y operación del PROYECTO, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El REGULADO señaló, que, para medir los efectos causados al ambiente por los impactos mencionados, y poder así seleccionar las diversas opciones metodológicas de evaluación, se aplica una primera malla de cribado, con la cual, se obtiene una puntuación referencial de la importancia y magnitud de los impactos, mediante la aplicación de factores de ponderación de estos mismos parámetros.

Es necesario enlistar las características genéricas que potencialmente pudiera tener el proyecto y que de alguna manera y en un cierto tiempo pudieran presentar efectos potenciales que afecten negativamente en alguna de sus etapas las comunidades bióticas, la salud humana, los recursos naturales o la estabilidad biótica de un área, todo ello de acuerdo con la experiencia de los evaluadores.

Al identificar y describir los impactos ambientales intrínsecos del proyecto, la primera acción en el proceso de evaluación de hecho ya se llevó a cabo. La segunda corresponde a la valoración de la importancia de cada uno de estos impactos identificados. Esto se logra mediante cribas y matrices de intersecciones recomendadas por diversas instituciones como el Servicio de Protección al Ambiente y la Oficina Federal de Examen de Evaluaciones Ambientales del Gobierno de Canadá y autores como Larry W. Canter.

Con base en la evaluación de los impactos ambientales, se describen a continuación los impactos que se generarán por la implantación del proyecto por factor ambiental:

| ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO |                                  |   |
|------------------------------------|----------------------------------|---|
| COMPONENTE AMBIENTAL               | IMPACTO POTENCIAL                | EVENTO  |
| Agua                               | Afectación a la calidad del agua | Cambio en la dinámica hidráulica. Las actividades de limpieza del sitio, así como el trazo del proyecto, excavaciones, nivelación y compactación, y las construcciones en general, cambiarán la dinámica hidráulica natural del sitio. El manejo y la inadecuada disposición de los residuos generados durante el desarrollo de estas actividades, podría causar el |

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0871/2023

Ciudad de México, a 23 de enero de 2023

| ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO |                                  |   |
|------------------------------------|----------------------------------|---|
| COMPONENTE AMBIENTAL               | IMPACTO POTENCIAL                | EVENTO  |
|                                    |                                  | arrastre de los mismos por acción del viento y/o agua hacia áreas aledañas causando su afectación y molestias de la población.  |
| Suelo                              | Afectación a la calidad de suelo | <p>Erosión. La limpieza del sitio, trazo del proyecto y las excavaciones, podrían causar la pérdida de suelo, si estas actividades se desarrollaron en épocas con altas probabilidades de lluvia, o si se deja el suelo propenso a la acción del viento por un período de tiempo prolongado.</p> <p>Contaminación. Durante el desarrollo de las actividades de preparación del sitio y Construcción del proyecto se generarán residuos provenientes principalmente de la construcción por lo que, se contara con la infraestructura para la disposición de estos, evitando el acumulamiento de los mismos. Así mismo, se evitará causar la contaminación del suelo contando con sanitarios portátiles para los trabajadores de la obra.</p> <p>En caso de que se realizara algún mantenimiento correctivo a la maquinaria y equipo para el desarrollo del proyecto se evitara la contaminación del suelo tomando medidas de seguridad para evitar derrames al suelo por algún residuo.</p> <p>Drenaje superficial. El desarrollo del proyecto provocará la disminución en la capacidad de infiltración del agua pluvial al subsuelo, manifestándose en la recarga de los mantos freáticos de la zona.</p> |
| Atmósfera                          | Afectación a la calidad del aire | Calidad del aire. La operación de la maquinaria y equipo para el desarrollo del proyecto en la etapa de preparación del sitio y construcción, propician la generación de emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, además de favorecer la dispersión de partículas y polvo, causando la afectación en la calidad del aire.   |

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

| ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN |  |
|--|--|
| IMPACTO POTENCIAL  | MEDIDAS DE MITIGACIÓN  |
| Afectación a la calidad del Aire                         | <p>Se evitará:</p> <p>La contaminación de la atmosfera.</p> <p>La pérdida de suelo por efectos erosivos, la acumulación de materiales y la generación de fauna nociva.</p> <p>La generación de polvos a la atmósfera y la molestia a la población.</p> <p>La pérdida de suelo por efectos erosivos, así como la generación de polvos a la atmósfera.</p> |





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0871/2023

Ciudad de México, a 23 de enero de 2023

| ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN |  |
|--|--|
| IMPACTO POTENCIAL  | MEDIDAS DE MITIGACIÓN  |
|  | <p>La dispersión de material durante su traslado, así como la molestia a la población.</p> <p>La afectación a las áreas fuera de lo solicitado para el proyecto.</p> <p>Con la implementación de esta medida se evitará la pérdida de suelo por efectos erosivos, la generación de incendios y la contaminación del sitio.</p>   |
| Afectación a la calidad del Suelo                        | <p>Se evitará la pérdida del suelo por efectos erosivos.</p> <p>Se evitará la pérdida del suelo por efectos erosivos y generación de polvos a la atmosfera.</p> <p>Se realizará la supervisión en el área para evitar el almacenaje.</p> <p>En caso de realizarse, está actividad se realizará la disposición de los residuos por medio de una empresa autorizada para tal fin, por lo que se evitará la contaminación del sitio.</p> <p>En caso de llevarse a cabo esta actividad, se evitará la contaminación del sitio.</p> <p>Se evitará la contaminación del sitio.</p> |
| Agua   | <p>Se causarán los mínimos efectos de erosión posibles.</p> <p>No se presentará acumulación de residuos dentro del sitio del proyecto, debido a que existe muy poca cubierta vegetal.</p> <p>No se presentará acumulación de residuos dentro del sitio del proyecto. Debido a que serán dispuestos por empresa autorizada o el servicio de limpia municipal.</p>   |

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, el **REGULADO** indicó en la MIA-P, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

M

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

- XII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido y dado que el **PROYECTO** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación

A





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/0871/2023

Ciudad de México, a 23 de enero de 2023

natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el REGULADO cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual considera un Programa de Vigilancia Ambiental.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el REGULADO debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGCC determina que en la información presentada por el REGULADO en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el PROYECTO; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

**Análisis técnico.**

- XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta DGCC procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

*I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*

*II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta DGCC establece que:

- a. El PROYECTO en su parte de construcción, operación y mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el CONSIDERANDO VIII del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del PROYECTO y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa derivado de las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el REGULADO plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de construcción y operación por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0871/2023

Ciudad de México, a 23 de enero de 2023

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción IX, 12, y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-005-ASEA-2016, NOM-001-ASEA-2019, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado "**Estación de Servicio Carmen Avenida Central**", con pretendida ubicación en Avenida Central, Lote 01, Manzana 162, Fraccionamiento Residencial San Miguel, Sección Residencial Mediterráneo, Ciudad Del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, C.P. 24157.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentados para el **PROYECTO**.

**SEGUNDO.** - La presente autorización tendrá una vigencia de **18 meses** para llevar a cabo las actividades de construcción del **PROYECTO**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, así como una vigencia de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de Homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/0871/2023

Ciudad de México, a 23 de enero de 2023

suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

**TERCERO.-** El **REGULADO** deberá con la autorización de su Sistema de Administración, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

**QUINTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades relacionadas con la operación y mantenimiento del **PROYECTO** indicado en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, específicamente para el almacenamiento y distribución de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

**SEXTO. -** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **Término DÉCIMO** del presente.

*Handwritten initials and marks in blue ink.*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0871/2023

Ciudad de México, a 23 de enero de 2023

**SÉPTIMO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>2</sup> de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la LGEEPA, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia DGGC, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta DGGC no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

**OCTAVO. -** El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGGC determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**NOVENO.-** El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGGC, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DECIMO. -** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra

<sup>2</sup> Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/0871/2023

Ciudad de México, a 23 de enero de 2023

o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGGC establece que las actividades autorizadas del PROYECTO, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, la información adicional, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

El REGULADO deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el REGULADO para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGGC establece que el REGULADO deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales esta DGGC considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, el REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del PROYECTO sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGGC está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El REGULADO deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la MIA-P, y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial adscrita a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del REIA y 29 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo de Aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El REGULADO será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la LGEEPA y el artículo 51 segundo párrafo fracción IV del REIA y tomando en cuenta que las actividades del PROYECTO se llevarán a cabo en Áreas Naturales Protegidas, conforme a lo establecido en el CONSIDERANDO VIII, inciso c) del presente oficio, esta DGGC determina que el REGULADO deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (ETE); que consideren lo siguiente:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0871/2023

Ciudad de México, a 23 de enero de 2023

- a) El costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**.
- b) El cumplimiento de los términos y condicionantes, y
- c) El valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos y/o por la materialización de un escenario de riesgo.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **REGULADO** deberá presentar en un plazo máximo de **15 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **15 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **PROYECTO**.

3. El **REGULADO** no podrá dar inicio a ninguna de las etapas del **PROYECTO** hasta no presentar ante esta **DGGC** el original del instrumento de garantía que ampare el monto aprobado a través del **ETE** referido en la **CONDICIONANTE 2**
4. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **REGULADO** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros dos años contados a partir de la recepción de esta autorización.
5. En virtud de lo expuesto en el **CONSIDERANDO VIII, inciso c)** del presente oficio y de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II **LGEEPA** y artículo 45, fracción II último párrafo del **REIA**; el **REGULADO** deberá realizar acciones tendientes a compensar la pérdida del aporte de la funcionalidad ecológica que los **factores ambientales**, presentes en el área del **PROYECTO**, brindan a los ecosistemas, derivado de la ejecución del **PROYECTO**. Para lo anterior, se deberán diseñar e implementar acciones de **restauración ecológica activa** en ecosistemas con ubicación en Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia.

Cabe señalar que las citadas acciones de **restauración ecológica activa**, deberán llevarse a cabo en coordinación con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), con la finalidad de que, en el uso de sus facultades y atribuciones, se identifiquen las Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, ubicadas en ecosistemas terrestres que requieren prioritariamente el aporte de los beneficios ecológicos derivados de la implementación de acciones de **restauración ecológica activa**, así como el señalamiento del tipo de acciones que dichas áreas están requiriendo.





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

#### Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0871/2023

Ciudad de México, a 23 de enero de 2023

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al **REGULADO** que, en un plazo no mayor a **treinta días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente oficio, establezca comunicación con la **CONANP** para consultar el listado de Áreas Naturales Protegidas ubicadas en ecosistemas terrestres y el grado de prioridad que estas sustentan, así como también, para consultar el tipo de acciones de **restauración ecológica activa** adecuadas, según el caso particular de cada área. En este sentido, se solicita al **REGULADO** que, una vez establecida la comunicación con la **CONANP** y en un plazo no mayor a **diez días hábiles** posteriores a dicha comunicación, remita a esta **DGGC** evidencia de lo anterior. Asimismo, se hace precisión en que, derivado de dicha comunicación con la **CONANP** y una vez consultado el citado listado, el **REGULADO** deberá hacer de conocimiento a esta **DGGC** el nombre del Área Natural Protegida y/o zona de influencia en dónde llevará a cabo las acciones de **restauración ecológica activa**.

Se reitera al **REGULADO** que lo señalado en el párrafo inmediato anterior, deberá realizarse de manera previa a dar inicio con el diseño y/o propuesta de algún proyecto que comprenda acciones de restauración ecológica activa en Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia.

Se hace de conocimiento del **REGULADO** que, el alcance del presente requerimiento contempla el diseño, desarrollo, monitoreo y la obtención de resultados de las acciones de **restauración ecológica activa** implementadas. Por lo que, deberá presentar un Programa de Coordinación con la **CONANP** de las acciones de coordinación a llevar a cabo, así como de los resultados que se pretende obtener y el tiempo de ejecución. Dicho programa deberá ser presentado a esta **DGGC** previo inicio de la etapa de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**.

A efecto de que la **DGGC** dé seguimiento al Programa antes señalado, el **REGULADO** deberá presentar reportes de avances y desempeño anuales, los cuales deberán ser integrados en un apartado especial dentro del **PVA** e Informe de Cumplimiento correspondiente. Cabe señalar que, en dichos reportes, no deberá omitirse integrar copia simple de los **acuses de ingresos** (informes, avances, reportes, propuestas, entre otros) que sean presentados ante la **CONANP**.

No se omite precisar que, las acciones de **restauración ecológica activa**, señaladas en la presente **Condicionante** tienen por objeto, coadyuvar a evitar la pérdida de los servicios ambientales y la disminución de la funcionalidad ecológica que brindan los **factores ambientales** presentes en los ecosistemas, considerando a estos como un conjunto de elementos dentro de una ecorregión y no como elementos aislados o limitados a los sitios del área del **PROYECTO**. Por lo que, en ningún caso deberá interpretarse lo establecido en la presente **Condicionante**, como equivalente a las acciones de restauración propias del eventual cierre, desmantelamiento y abandono del **PROYECTO**, quedando a salvedad también, lo establecido el **TÉRMINO DECIMO CUARTO** del presente oficio.

6. El **REGULADO** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0871/2023  
Ciudad de México, a 23 de enero de 2023

de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

**DECIMO PRIMERO.** - El **REGULADO** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, con copia a esta **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

**DECIMO SEGUNDO.** - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DECIMO TERCERO.** - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEPA**.

**DECIMO CUARTO.** - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, vigilará el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DECIMO QUINTO.** - El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMO SEXTO.** - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0871/2023

Ciudad de México, a 23 de enero de 2023

**DECIMO SÉPTIMO.** - Notifíquese el presente acuerdo al **C. José Gabriel Figueroa Gasque**, en representación de la empresa **Servicios Ecológicos Aventura, S.A. de C.V.** de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

**ATENTAMENTE**  
**Directora General de Gestión Comercial**

**M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno**

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo.- ASEA
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA
- M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Expediente: 04CA2021X0017  
Bitácora: 09/MPA0378/06/21

HCH/ARO



**2023**  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**